



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXI

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 19 de Julio del 2006.

P.O. N° 86

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

- DECRETO No. LIX-539**, mediante el cual se elige como Presidente y Suplente para integrar la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante el mes de Abril del presente año..... 2
- DECRETO No. LIX-540**, mediante el cual se reforma el Artículo 140 del Código Municipal y se adicionan los Artículos 85 bis y 145 bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas..... 2
- ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se autoriza al **INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A. C.**, a impartir la Licenciatura en Educación Secundaria, en Tampico, Tamaulipas..... 4
- ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se autoriza a la **ESCUELA NORMAL DE EDUCADORAS BERTHA VON GLUMER**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral **INSTITUTO DE SUPERACION PEDAGOGICA, A.C.**, a impartir la **LICENCIATURA EN EDUCACION PREESCOLAR**, en Reynosa, Tamaulipas..... 7

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA GENERAL

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### D E C R E T O No. LIX-539

**MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE PRESIDENTE Y SUPLENTE PARA INTEGRAR LA MESA DIRECTIVA QUE DIRIGIRA LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DURANTE EL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.**

**ARTICULO UNICO.-** Se elige como Presidente y Suplente para integrar la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante el mes de Abril del presente año, a los Legisladores siguientes:

**PRESIDENTE: DIP. JOSE GUDIÑO CARDIEL.**  
**SUPLENTA: DIP. ROBERTO BENET RAMOS.**

#### T R A N S I T O R I O

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Cd. Victoria, Tam., a 29 de marzo del año 2006.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- JAIME ALBERTO GUADALUPE SEGUY CADENA.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- CARLOS MANUEL MONTEL SAEB.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ.-** Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil seis.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.-** Rúbrica.

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LIX-540**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 140 DEL CODIGO MUNICIPAL Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 85 BIS y 145 BIS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforma el Artículo 140 del Código Municipal.

**ARTICULO 140.-** Los propietarios o poseedores de predios baldíos o no edificados que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios están obligados a realizar la limpieza y desmote de los mismos para evitar la proliferación de focos de infección y prevenir que se conviertan en espacios de inseguridad para las personas así como contribuir a la buena imagen del Municipio. En caso de no hacerlo el servicio será prestado por el Ayuntamiento, con cargo al propietario o poseedor del predio.

Los propietarios o poseedores de predios baldíos o no edificados a que se refiere el párrafo anterior, que hagan caso omiso a los exhortos o notificaciones para que cumplan con su obligación y respecto de los cuales el Ayuntamiento o la autoridad administrativa competente, ante esta falta administrativa, hubiesen realizado el servicio de limpieza o desmote de conformidad con los programas permanentes de saneamiento ambiental e higiene a las comunidades, serán sujetos de cobro por derechos de los servicios de limpieza o desmote realizados. Estos programas especificarán periodos para la realización de los servicios de limpieza y desmote de tal suerte que se contemple su aplicación permanente en todo el Municipio.

Los Ayuntamientos deberán realizar las acciones de limpieza y desmote necesarias para prevenir o limitar los daños a la salud de la población. Cuando las autoridades sanitarias determinen zonas o áreas de emergencia por la presencia de riesgos para la salud de la población o por un elevado número de casos de enfermedades transmitidas por vector.

Los derechos por limpieza y desmote de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal respectiva y en aquellos Municipios que no exista contemplado el rubro, pagarán el costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada y en general el costo y demás elementos que requiere el Ayuntamiento para la prestación del servicio.

El incumplimiento de la obligación de limpieza y desmote de predios establecido en el primer párrafo de este precepto, generará la imposición de las sanciones económicas a que se refiere el capítulo de sanciones administrativas de este Código.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se adicionan los Artículos 85 bis y 145 bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

**ARTICULO 85 Bis.-** Las autoridades sanitarias podrán declarar áreas o zonas de emergencia en los Municipios, ante la presencia de un alto número de casos de enfermedades transmitidas por vector o de riesgos inminentes, para su atención integral.

**ARTICULO 145 Bis.-** Para disminuir los riesgos a la salud de la población, las autoridades sanitarias podrán solicitar a los Ayuntamientos la limpieza, desmote y demás medidas necesarias en las zonas o áreas de emergencia establecidas, ante el aumento de casos de enfermedades transmitidas por vector, en los lotes baldíos o no edificados que representen un riesgo adicional para su propagación.

**T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 10 de abril del año 2006.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSE GUDIÑO CARDIEL.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil seis.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.**

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local, 2°, 10 y 25 bis fracciones I, II, III, VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 11, fracción VII, de la Ley de Educación para el Estado y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2005, el ciudadano CARLOS L. DORANTES DEL ROSAL, representante legal de la persona moral del INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS A.C., solicitó se otorgara autorización para impartir los estudios de LICENCIATURA EN EDUCACION SECUNDARIA, modalidad mixta, con base en el Plan de Estudios 1999, en las instalaciones del Campus Tampico, con domicilio en Calle Seis, número 103, Colonia Los Pinos, de Tampico, Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que el INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIOR DE TAMAULIPAS, A.C., es una asociación legalmente constituida según se aprecia en su acta constitutiva contenida en la escritura pública número setecientos setenta de fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Lauro Ricardo Dávila M., Notario Público número ciento cuarenta y tres, con ejercicio en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas y que tiene por objeto impartir enseñanza en los niveles elemental, medio, superior, subprofesional y profesional, investigación científica y formación de profesionales en las diversas ramas del conocimiento.

**TERCERO.-** Que el Gobierno del Estado otorgó al Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas, A.C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios mediante el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 26 de enero de 1980 y con registro ante la Dirección General de Profesiones con el número 177 del libro 77-III.

**CUARTO.-** Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades y por lo que concierne a la educación primaria, la secundaria, la normal y demás, para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, autorización expresa del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 3°. Fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación y 91 de la Ley de Educación para el Estado.

**QUINTO.-** Que la educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados de ambos y los particulares deberá ser con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios de Gobierno del Estado, conforme a lo que establece los artículos 3° y demás relativos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Ley de Educación para el Estado, la Ley General de Educación, así como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas deriven.

**SEXTO.-** Que la Secretaría de Educación Pública, conforme a sus atribuciones, ha diseñado un nuevo plan de estudios para la Licenciatura en Educación Secundaria y que por disposición de la Ley General de Educación, tendrá vigencia en todos los planteles públicos y privados que ofrecen la formación inicial para profesores de educación secundaria en el nivel de licenciatura. La aplicación de este plan se inició en el ciclo escolar 1999-2000.

**SEPTIMO.-** Que el Instituto de CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C., hizo llegar a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, la documentación respectiva para que la autoridad educativa efectuara la revisión correspondiente, para que bajo el plan de estudios diseñado por la Secretaría de Educación Pública, se autoricen los estudios realizados por los alumnos inscritos desde el año de 1999 en la Carrera de Licenciado en Educación Secundaria.

**OCTAVO.-** Que el edificio que ocupa la institución educativa privada, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que exigen los artículos 55 fracción II de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, considerado indispensable para el buen funcionamiento de la institución, la cual cuenta con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

**NOVENO.-** Que el INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C., estará sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas, ordene cualquier modificación o cambio relacionado con la denominación de los estudios que le autoriza por este conducto, los turnos de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

**DECIMO.-** Que el INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C., se ha obligado a:

**I.-** Conceder becas totales o parciales, en términos del reglamento respectivo, cuyo monto no será menor del 5% del total obtenido por el ingreso de inscripciones y colegiaturas, considerando al 100% de la población estudiantil; sujetándose además, a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado.

**II.-** En lo que se refiere a los símbolos patrios del Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, deberá cumplir con dispuesto por la ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, así como con lo relacionado con los aspectos cívicos que señala el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública.

**III.-** Dar aviso a la Secretaría de Educación en Tamaulipas, en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar y hacer entrega de los archivos correspondientes, en caso de que el INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C., decidiera dar de baja la carrera de Licenciado en Educación Secundaria.

**UNDECIMO.-** Que el expediente integrado con motivo de la solicitud, ha sido revisada por la autoridad educativa, observándose que se cumplieron con las disposiciones establecidas en el artículo 92 de la Ley de Educación para el Estado, razón por la cual a través del oficio SET/DFSPDD/0233/2006 de fecha 27 de Febrero de 2006, suscrito por la titular de la Secretaría de Educación de Tamaulipas y, con fundamento en el artículo 12, fracción IX del ordenamiento mencionado, se emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue al INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A. C., autorización para que imparta estudios de Licenciatura de Educación Secundaria, plan de estudios 1999, en la modalidad mixta, con alumnado y turno mixto, en las instalaciones del Campus Tampico, con domicilio en Calle Seis, número 103, Colonia Los Pinos de Tampico, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º. Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado, 1º, 7º, 10º, 11º 14º fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 25 bis fracciones I, II, IV, VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado, 1º, 5º, 8º, 11º fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C., A IMPARTIR LA LICENCIATURA EN EDUCACION SECUNDARIA, EN TAMPICO, TAMAULIPAS.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se otorga al INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C., autorización para impartir estudios de Licenciatura en Educación Secundaria, plan 1999, en modalidad mixta, con alumnado y turno mixto en las instalaciones del Campus Tampico, con domicilio en Calle Seis, número 103 Colonia Los Pinos de Tampico, Tamaulipas, correspondiéndole como número de Acuerdo **DFSPD060302**.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C., queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracción VIII y 12 fracciones I y XII de la Ley de Educación para el Estado, 5ª y 25 bis fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** El personal directivo, docente y administrativo del INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C., se sujetarán al plan, programas, libros de texto, de consulta y sistemas de evaluación que establezca la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a través de la Dirección de Formación y Superación Profesional de los Docentes, quedando sujeto a los lineamientos acerca de la aplicación y control de las normas de administración escolar de los alumnos.

**ARTICULO CUARTO.-** Los estudios de Licenciatura en Educación Secundaria estarán certificados y se otorgará el título respectivo, en el ámbito de atribuciones de la Secretaría de Educación de Tamaulipas; asimismo el INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C., deberá someter a consideración de la autoridad educativa, los nombramientos de profesores, quienes deberán ser egresados de Escuela Normal Superior, carrera universitaria o con estudios de postgrado.

**ARTICULO QUINTO.-** El INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS A.C., queda obligado a conceder becas totales o parciales en términos del reglamento respectivo, cuyo monto no será menor al 5% del total obtenido del ingreso por inscripciones y colegiaturas, considerando al 100% del la población estudiantil, sujetándose, además, a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTICULO SEXTO.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, revocará la autorización otorgada, al INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS A.C.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS A.C., deberá insertar en toda la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporados, la fecha y el número del Acuerdo, así como la autoridad que le otorgó, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTICULO OCTAVO.-** El INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS A.C., deberá pagar en la Tesorería del Estado, la cuota de incorporación y supervisión escolar respectiva, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos vigente.

**ARTICULO NOVENO.-** El presente Acuerdo de Autorización, para impartir la Licenciatura en Educación Secundaria, es intransferible y deberá refrendarse en cada cambio de plan y programas de estudios o antes, de considerarlo necesario la autoridad educativa.

**ARTICULO DECIMO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al Lic. Carlos L. Dorantes del Rosal, representante legal del INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS A.C., a efecto de que cumpla con los requisitos que este documento establece; cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autorizan los estudios realizados bajo el plan de estudios diseñado por la Secretaría de Educación Pública, por los alumnos inscritos desde el año 1999, en la Carrera de Licenciatura en Educación Secundaria del INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los dos días del mes de mayo del año dos mil seis.

**ATENTAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.-** Rúbrica.-  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.-** Rúbrica.

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local, 2°, 10 y 25 bis fracciones I, II, III, VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 11, fracción VII, de la Ley de Educación para el Estado y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2005, la ciudadana **MARGARITA BRAÑA ACEVEDO**, representante legal de la persona moral **INSTITUTO DE SUPERACION PEDAGOGICA, A.C.**, solicitó a nombre de su representada la **ESCUELA NORMAL DE EDUCADORAS BERTHA VON GLUMER**, autorización para impartir los estudios de **LICENCIATURA EN EDUCACION PREESCOLAR**, con base en el Plan de Estudios 1999, en el domicilio ubicado en calle Sierra de Chiquihite con Elías Piña, número 109, colonia Fuentes Coloniales, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que el **INSTITUTO DE SUPERACION PEDAGOGICA, A.C.**, es una asociación legalmente constituida según se aprecia en su acta constitutiva contenida en la escritura pública número setecientos setenta de fecha veintisiete de enero de dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado HORACIO HINOJOSA GONZALEZ, Notario Público número 18, con ejercicio en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas y que tiene por objeto impartir enseñanza a niveles elemental, medio, superior, subprofesional y profesional, investigación científica y formación de profesionales en las diversas ramas del conocimiento.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación y 91 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades y por lo que concierne a la educación primaria, la secundaria, la normal y demás, para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, autorización expresa del Estado.

**CUARTO.-** Que la educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados de ambos y los particulares deberá ser con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios de Gobierno del Estado, conforme a lo que establece los artículos 3° y demás relativos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la Ley General de Educación, así como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas deriven.

**QUINTO.-** Que la Secretaría de Educación Pública, conforme a sus atribuciones, ha diseñado un nuevo plan de estudios para la Licenciatura en Educación Secundaria y que por disposición de la Ley General de Educación, tendrá vigencia en todos los planteles públicos y privados que ofrecen la formación inicial para profesores de educación secundaria en el nivel de licenciatura. La aplicación de este plan se inició en el ciclo escolar 1999-2000.

**SEXTO.-** Que el edificio que ocupa la institución educativa privada, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que exigen los artículos 55 fracción II de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, considerado indispensable para el buen funcionamiento de la institución, la cual cuenta con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

**SEPTIMO.-** Que el **INSTITUTO DE SUPERACION PEDAGOGICA, A.C.**, estará sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas, ordene cualquier modificación o cambio relacionado con la denominación de los estudios que le autoriza por este conducto, los turnos de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

**OCTAVO.-** Que el **INSTITUTO DE SUPERACION PEDAGOGICA, A.C.**, se ha obligado a:

I.- Conceder becas totales o parciales, en términos del reglamento respectivo, cuyo monto no será menor del 5% del total obtenido por el ingreso de inscripciones y colegiaturas, considerando al 100% de la población estudiantil; sujetándose además, a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado.

II.- En lo que se refiere a los símbolos patrios del Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, deberá cumplir con dispuesto por la ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, así como con lo relacionado con los aspectos cívicos que señala el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública.

III.- Dar aviso a la Secretaría de Educación en Tamaulipas, en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar y hacer entrega de los archivos correspondientes, en caso de que la **ESCUELA NORMAL DE EDUCADORAS BERTHA VON GLUMER**, decidiera dar de baja la carrera de **LICENCIATURA EN EDUCACION PREESCOLAR**.

**NOVENO.-** Que el expediente integrado con motivo de la solicitud aludida en el considerando primero, ha sido revisada por la autoridad educativa, observándose que se cumplieron con las disposiciones establecidas en el artículo 92 de la Ley de Educación para el Estado, razón por la cual a través del oficio SET/DFSPDD/517/2006, de fecha 30 de mayo del presente año, suscrito por la titular de la Secretaría de Educación de Tamaulipas y, con fundamento en el artículo 12, fracción IX del ordenamiento mencionado, se emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue a la **ESCUELA NORMAL DE EDUCADORAS BERTHA VON GLUMER**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral **INSTITUTO DE SUPERACION PEDAGOGICA, A.C.**, autorización para que imparta estudios de **LICENCIATURA EN EDUCACION PREESCOLAR**, bajo el plan de estudios 1999, con alumnado y turno mixto, en domicilio ubicado en calle Sierra de Chiquihite con Elías Piña, número 109, colonia Fuentes Coloniales, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º. Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado, 1º, 7º, 10º, 11º 14º fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 25 bis fracciones I, II, IV, VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado, 1º, 5º, 8º, 11º fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA ESCUELA NORMAL DE EDUCADORAS BERTHA VON GLUMER, QUE FUNCIONA BAJO LOS AUSPICIOS DE LA PERSONA MORAL INSTITUTO DE SUPERACION PEDAGOGICA, A.C., A IMPARTIR LA LICENCIATURA EN EDUCACION PREESCOLAR, EN REYNOSA, TAMAULIPAS.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se otorga a la **ESCUELA NORMAL DE EDUCADORAS BERTHA VON GLUMER**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral **INSTITUTO DE SUPERACION PEDAGOGICA, A.C.**, autorización para que imparta estudios de **LICENCIATURA EN EDUCACION PREESCOLAR**, bajo el plan de estudios 1999, con alumnado y turno mixto, en domicilio ubicado en calle Sierra de Chiquihite con Elías Piña, número 109, colonia Fuentes Coloniales, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, correspondiéndole como número de Acuerdo **DFSPD060101**.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El **INSTITUTO DE SUPERACION PEDAGOGICA, A.C.**, queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracción VIII y 12 fracciones I y XII de la Ley de Educación para el Estado, 5ª y 25 bis fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** El personal directivo, docente y administrativo de la **ESCUELA NORMAL DE EDUCADORAS BERTHA VON GLUMER**, se sujetarán al plan, programas, libros de texto, de consulta y sistemas de evaluación que establezca la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a través de la Dirección de Formación y Superación Profesional de los Docentes, quedando sujeto a los lineamientos acerca de la aplicación y control de las normas de administración escolar de los alumnos.

**ARTICULO CUARTO.-** Los estudios de Licenciatura en Educación Preescolar estarán certificados y se otorgará el título respectivo, en el ámbito de atribuciones de la Secretaría de Educación de Tamaulipas; asimismo el **INSTITUTO DE SUPERACION PEDAGOGICA, A.C.**, deberá someter a consideración de la autoridad educativa, los nombramientos de profesores, quienes deberán ser egresados de Escuela Normal Superior, carrera universitaria o con estudios de postgrado.



**ARTICULO QUINTO.-** El **INSTITUTO DE SUPERACION PEDAGOGICA, A.C.**, queda obligado a conceder becas totales o parciales en términos del reglamento respectivo, cuyo monto no será menor al 5% del total obtenido del ingreso por inscripciones y colegiaturas, considerando al 100% del la población estudiantil, sujetándose, además, a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTICULO SEXTO.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, revocará la autorización otorgada, al **INSTITUTO DE SUPERACION PEDAGOGICA, A.C.**

**ARTICULO SEPTIMO.-** El **INSTITUTO DE SUPERACION PEDAGOGICA, A.C.**, deberá insertar en toda la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporados, la fecha y el número del Acuerdo, así como la autoridad que le otorgó, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTICULO OCTAVO.-** El **INSTITUTO DE SUPERACION PEDAGOGICA, A.C.**, deberá pagar en la Tesorería del Estado, la cuota de incorporación y supervisión escolar respectiva, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos vigente.

**ARTICULO NOVENO.-** El presente Acuerdo de Autorización, para impartir la Licenciatura en Educación Preescolar, es intransferible y deberá refrendarse en cada cambio de plan y programas de estudios o antes, de considerarlo necesario la autoridad educativa.

**ARTICULO DECIMO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al **INSTITUTO DE SUPERACION PEDAGOGICA, A.C.**, a efecto de que cumpla con los requisitos que este Instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil seis.

**ATENTAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.-** Rúbrica.-  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.-** Rúbrica.

---



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXI

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 19 de Julio de 2006.

NÚMERO 86

## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

	Pág.
<b>EDICTO 2801.-</b> Expediente Número 64/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	2
<b>EDICTO 2802.-</b> Expediente Número 287/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	2
<b>EDICTO 2803.-</b> Expediente Número 260/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	2
<b>EDICTO 2804.-</b> Expediente Número 139/006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	2
<b>EDICTO 2806.-</b> del Expediente Número 00635/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	3
<b>EDICTO 2807.-</b> Expediente Número 143/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	3
<b>EDICTO 2808.-</b> Expediente Número 00395/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	3
<b>EDICTO 2809.-</b> Expediente Número 00296/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	3
<b>EDICTO 2810.-</b> Expediente Número 721/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	4
<b>EDICTO 2811.-</b> Expediente Número 00367/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	4
<b>EDICTO 2812.-</b> Expediente Número 00262/2006, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	4
<b>EDICTO 2813.-</b> Expediente Número 654/2006, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	4

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

A LA C. ZORAIDA GUADALUPE HERNÁNDEZ FUENTES.  
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, por auto de fecha once de enero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 64/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por MARIO IBARRA AGUILAR, en contra de Usted, demandándole los siguientes conceptos: a).- La disolución del vínculo matrimonial que los une. b).- La terminación de la Sociedad Conyugal habida en su matrimonio. Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 25 de abril del 2006.- La C. Secretaria de Acuerdos Interina, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2801.-Julio 18, 19 y 20.-3v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. RAFAEL MORENO VALADEZ.  
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de marzo del año dos mil seis, ordenó la radicación del Expediente Número 287/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, en contra de Usted, y de quien reclama las siguientes prestaciones:

- A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une.  
B).- El cumplimiento de sus obligaciones familiares (alimentos).  
C).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación y terminación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados

se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 28 de junio del 2006.

ATENTAMENTE

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar,  
LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

2802.-Julio 18, 19 y 20.-3v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. CARMEN PÉREZ MARTÍNEZ.  
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cinco de diciembre del año dos mil cinco, ordenó la radicación del Expediente Número 260/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por URBANO PADRON GARCÍA en contra de Usted, de quienes reclama lo siguiente.

PRIMERA.- La disolución del vínculo matrimonial que aun me une con la ahora demandada CARMEN PÉREZ MARTÍNEZ.

SEGUNDA.- El pago de Gastos y Costas Judiciales que originen por la tramitación de este Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndoles saber que deberán presentar su contestación dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 3 de julio del 2006.

ATENTAMENTE

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar,  
LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

2803.-Julio 18, 19 y 20.-3v2.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Quinto Distrito Judicial.****González, Tam.**

C. NOHEMÍ VÁZQUEZ PÉREZ.  
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha dos de junio del año dos mil seis, dictado

dentro del Expediente Número 139/006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el C. OMAR LÓPEZ GONZÁLEZ, en contra de la C. NOHEMI VÁZQUEZ PÉREZ, se ordenó se le emplazara y se le corra traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de este Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y en "El Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas y además se fijaran en los Estrados de este Juzgado, para que contesten la demanda dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación del Edicto, quedando a su disposición en la Secretaría Civil de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos.- Se le previene a la demandada para que señale domicilio para oír recibir notificaciones en este lugar, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los Estrados de este Juzgado.- Es dado para su publicación a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil seis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

2804.-Julio 18, 19 y 20.-3v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha nueve de junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00635/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LOURDES GUILLERMINA GONZÁLEZ ALEMÁN, denunciado por JOSÉ JAVIER ALANIS GONZÁLEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 27 de junio del 2006.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

2806.-Julio 19.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.**

**Décimo Tercer Distrito Judicial.**

**Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., a 31 de mayo del 2006.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Fidel Gallardo Ramírez, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto, fecha diecisiete de marzo del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 143/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO OLIVARES GALVAN, promovido por MA. GUADALAUPE MOJICA ENRIQUIEZ.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

2807.-Julio 19.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha tres de mayo del dos mil seis, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00395/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora JUANITA GARCÍA RAMÍREZ, promovido por la C. NINFA LEAL GARCÍA, ordenando el C. Juez de los autos, Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 3 de mayo del 2006.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

2808.-Julio 19.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Juan René Tenorio Vicencio, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de abril del año dos mil seis, ordenó la radicación del Expediente Número 00296/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO ALARCÓN AREVALO, denunciado por el C. ISIDRO ALARCÓN AREVALO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 25 de abril del 2006.- El Secretario de Acuerdos, LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.

2809.-Julio 19.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintiocho de junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 721/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PETRA REYES MARTÍNEZ, denunciado por TIRSO MÁRQUEZ REYES.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 3 de julio del 2006.

**ATENTAMENTE**

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

2810.-Julio 19.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

Por auto de fecha dos de septiembre del dos mil cinco, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00367/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora JOSEFINA GONZÁLEZ CORDOVA VIUDA DE MORENO, promovido por el C. JOSÉ FRANCISCO MORENO GONZÁLEZ, ordenando el C. Juez de los autos, Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 2 de septiembre del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

2811.-Julio 19.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha diecisiete de marzo del dos mil seis, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00262/2006, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores MARGARITO GUERRERO NOYOLA E IRENE GONZÁLEZ GUERRERO, promovido por el C. ARTURO GUERRERO GONZÁLEZ, Ordenando el C. Juez de los autos, Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que entro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 17 de marzo del 2006.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

2812.-Julio 19.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintiocho de junio del año dos mil seis, el Expediente Número 654/2006, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor EPIFANIO CRUZ VILLANUEVA, denunciado por la señora PAULA HERNÁNDEZ AMAYA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta Ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 3 de julio del 2006.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2813.-Julio 19.-1v.